

"Año de la Conmemoración de los 450 Años de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 080 – 2001-MINAG-CTAR.C-DRA.C/ATDR-S.

Sicuani, 1 9 NOV. 2001

VISTO:

El expediente con Nº de Registro 0697-2001-ATDR-S de fecha 16-11-01, seguido por la Sra. Celia Betancur Lupaca, sobre petición de Permiso de Uso de Agua con Fines Agrarios, del Canal de Riego "Sachapampa", comprensión de la comunidad Campesina Mamanocca, ubicado en el Distrito Pallpata, Provincia de Espinar y Departamento de Cusco; y

CONSIDERANDO:

Que, el solicitante ha tramitado con sujeción a los dispositivos legales en vigencia, Ley General de Aguas" aprobado por Decreto Ley N° 17752 y a lo dispuesto por el Decreto premo N° 0048-91-AG, que reglamenta al Decreto Legislativo 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario";

Que, en la Inspección Ocular practicada con fecha 25 de setiembre del 2001 por parte de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani, se ha constatado la existencia del recurso hídrico proveniente del Canal de Riego "Sachapampa", el cual afora un caudal de Q= 0.48 lt/seg.

Que, lo solicitado es procedente, de acuerdo a los Artículos 8°, 26°, 27°, 28° y 40° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y refrendado por el Informe N° 191-2001-RTH-MINAG-CTAR-DRA.C-ATDR-S de fecha 08-11-01;

En uso de las facultades dispuestas en el Artículo 54° del Capítulo II, Título V del Decreto Legislativo N° 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario": Artículo 120° inciso d) del Decreto Supremo N° 0048-91-AG.; y con opinión favorable de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani;

SFRESULLYE:

Artículo Primero.- Otorgar PERMISO de uso de aguas con fines agrarios, del Canal de Riego "Sachapampa", con un Caudal Q= 0.48 lt/seg., a favor de la Sra. Celia Refancur Lubaca.

Artículo Segundo .- El presente PERMISO se otorga hasta por Un (01) Año, debiéndose integrarse al Comité de Regantes de la zona y quedan afectos al pago de la Tarifa que anualmente es aprobada por la Autoridad de Aguas, de acuerdo al Artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas"; Artículo 108° del Decreto Supremo N° 0048-91-AG. "Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-90-AG. "Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua". El no pago de la tarifa indicada durante dos años consecutivos, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Art. 110 de la ley General de Aguas.

Artículo Tercero .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani de la Dirección Regional Agraria Cusco, inscribirá el presente PERMISO en el Padrón de Usuarios correspondiente, de conformidad con el Artículo 37° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y supervisará para que las aguas sean utilizadas en los volúmenes v fines señalados.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

C.c. DGAS-INRENA Interesados

CLODO BETANCOUST. B. 04-04-2002